

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Prorroga licencias y
habilitaciones por el
periodo que indica.

EXENTA N° 0299 /

SANTIAGO, 20 MAR 2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- A. Las facultades que otorga la Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Título II, Funciones, Artículo 3°, letra ñ, que permite inspeccionar las aeronaves matriculadas en Chile.
- B. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N° 6, del mismo año y origen
- C. El Decreto Supremo N° 104, de 18 MAR 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- D. Los Reglamentos DAR 61, DAR 63 Y DAR 65.
- E. El Reglamento DAR 01, Capítulo V.
- F. La Norma DAN 67, "Norma para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica".
- G. El Instructivo Presidencial emitido mediante el documento GAB. PRES. N° 003 de fecha 16 de marzo de 2020, relacionado con el virus COVID 19.
- H. Resolución Exenta N° 04/11/0411/0272 de 16 MAR 2020
- I. El Dictamen de Contraloría General de la República N° 3610 de 17 MAR 2020.
- J. El Decreto N° 680 de fecha 04 de diciembre de 2015, que nombra como Director General de Aeronáutica al General de Brigada Aérea al Sr. Víctor VILLALOBOS Collao
- K. La Resolución N° 7/2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- A. Que, como consecuencia de la expansión simultánea de contagios de COVID-19 en más de 100 países, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, ello atendido que hasta esa data, se contaban 121.000 contagiados y 4.373 personas fallecidas a nivel global.

- B. Que, ante ello, el Gobierno de Chile mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N° 6, del mismo año y origen, se dispuso alerta sanitaria por el período de un año, y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- C. Que, en dicho acto la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos para las Instituciones, para asegurar el derecho a la protección de la Salud establecido en el numeral 9 del Art. 19 de la Constitución Política de la República.
- D. Que, el Supremo Gobierno, mediante GAB PRES. N° 003, de 16 MAR 2020, dispuso que mediante Resolución fundada se podrá establecer que los funcionarios cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos.
- E. En ese sentido esta DGAC estableció la modalidad flexible de la organización de trabajo, para los funcionarios de la DGAC, mediante Resolución Exenta N° 04/11/0411/0272, de misma fecha que la Instrucción Presidencial.
- F. Que, de lo anotado se desprende que esta Institución está velando por la salud de los funcionarios e inspectores de Operaciones aéreas de la DGAC y del personal aeronáutico con el cual éstos se vinculan en los respectivos procesos de obtención de licencias y habilitaciones, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio.
- G. Que, la grave situación llevó al Supremo Gobierno a declarar estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del Decreto Supremo N° 104, de 18 MAR 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- H. Que, atendido lo expuesto, se estima necesario adoptar las medidas necesarias en cuanto a la prolongación de la fecha de expiración de las licencias y habilitaciones aeronáuticas que esta institución otorga, resguardando la continuidad del servicio público y de las operaciones aéreas.
- I. Que, el órgano contralor en su reciente dictamen "Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19." N° 3610/2020 Señaló que:
- "A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de*

responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, ..., con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad."

Prosigue el dictamen más adelante: "los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos.."

- J. Que, el otorgamiento de las licencias o habilitaciones por parte de esta DGAC constituye el acto terminal o consecencial de los respectivos procedimientos administrativos que se desarrollan en esta institución para su obtención, respecto de los cuales es necesario extender su vigencia, lo que está debidamente fundado en la situación de caso fortuito que afecta a nuestro país.
- K. Que, los explotadores u operadores, organizaciones aéreas y usuarios del sistema aeronáutico que tienen la responsabilidad de cumplir con la experiencia reciente, controlarán que esta se cumpla en concordancia con la normativa aeronáutica de licencias.
- L. Que la autoridad aeronáutica a través de las organizaciones respectivas llevará un control del cumplimiento de la experiencia reciente de los usuarios del sistema aeronáutico.

RESUELVO:

- 1- Prorróguese la validez de las licencias y habilitaciones aeronáuticas otorgadas por esta DGAC en aplicación de los Reglamentos DAR 61, DAR 63 y DAR 65 que expiren entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2020, por el plazo de tres (03) meses calendario a partir de la fecha de su expiración, siempre que su aptitud no esté sometida a Dispensa o Licencia Médica.

- 2- El titular de respectiva licencia o habilitación deberá portar copia de la presente resolución.
- 3- Los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán archivados en el Subdepartamento Licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y notifíquese



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Personal Aeronáutico.
 2. DGAC, Depto. Jurídico (A)
 3. DGAC, DSO.
 4. DGAC, DSO, SDL (I).
 5. DGAC, DSO, SDA (I).
 6. DGAC, DSO, SDO (I).
 7. DGAC, DSO, SDTP (I).
 8. DGAC, DSO, SDPYC (I).
 9. DGAC, DSO, SDPYC, REGISTRATURA (A).
 10. DGAC, Oficina Central de Partes. (I)
- VVC/CMM/LSM/CSE/PVC